

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0460-SPA-261, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2010 la C. Verónica Hernández Mayenque quien ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales se consideraran como información pública denuncia ante esta institución que (...) *Dentro de la Unidad Habitacional Centenario 300, en la Colonia Lomas de Tarango, en la Delegación Álvaro Obregón, en las áreas comunes existe un problema grave de plaga de palomas y gatos que han afectado significativamente a los vecinos (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1091-2010 de fecha 22 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2010-0460-SPA-261; el acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2010 y mediante cédula de notificación de fecha 27 de mayo de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1091-2010, personal de esta subprocuraduría, el día 22 de abril de 2010, realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

*(...) nos constituimos en la vía pública frente al domicilio referido, para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que nos dirigimos a la entrada principal de la Unidad Habitacional de referencia en donde nos atendió el personal de vigilancia a quien le informamos sobre la cita acordada con el administrador de la Unidad a fin de que nos indicara los sitios en los que se presenta el problema de plaga de gatos y palomas. Al respecto, el personal de vigilancia nos informó que el administrador no se encontraba por lo que nos contactó con el (...), vocal del comité de seguridad de la unidad, quien nos condujo a un área común de aproximadamente 600 metros cuadrados, que cuenta con áreas verdes en las que a su dicho habitan los gatos motivo de denuncia, refiriendo que son aproximadamente 30.*

*Agregó que dichos animales llegaron a la Unidad Habitacional por acuerdo de todos los condóminos para combatir la proliferación de ratas en dicho lugar, pero actualmente se han*

*reproducido demasiado por lo que se necesita sean controlados. Aclara que no son propiedad de ningún condómino en particular, sin embargo algunos vecinos se encargan de alimentarlos.*

*Al respecto, el personal actuante le sugirió que se convoque a asamblea para que entre todos los vecinos se decida la forma de controlar la natalidad de los gatos, respetando las normas jurídicas en materia de protección a los animales vigentes en el Distrito Federal.*

*Cabe señalar que durante el tiempo que duró la diligencia sólo se observaron 3 gatos deambulando en las áreas comunes indicadas, sin percibir hechos o indicios de existir afectación al ambiente o que dañen o pongan en riesgo la salud de quienes ahí habitan.*

*En otro orden de ideas, señaló que en los edificios 5 y 6 se reúnen alrededor de 40 palomas las cuales dejan la azotea muy sucia debido al excremento que generan, dañando la estructura de los mismos. Al respecto sólo se observaron dos palomas durante el tiempo que duró la presente visita y no se corroboró la contaminación ni el deterioro aducido.*

*Finalmente, el personal actuante sugirió la colocación un repelente electrónico para aves, en virtud de que este tipo de equipos no las daña, pero las ahuyenta del lugar.*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

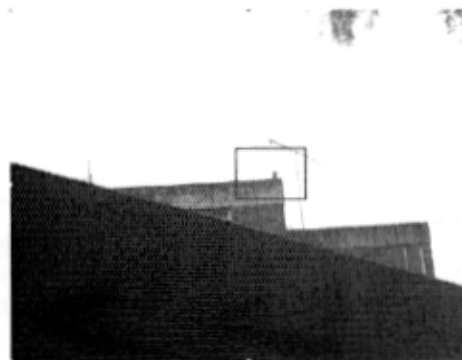
Tal y como se refirió en el apartado de antecedente del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en la presunta plaga de gatos y palomas en la Unidad Habitacional ubicada en Centenario 300.

Al respecto, como consta en el acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2010, durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, se observó que la población tanto de gatos como de palomas que habita en dicha Unidad no constituye una plaga, atendiendo a la cantidad de individuos que la conforma.

Asimismo, durante la citada diligencia no se encontraron hechos o indicios de daños al ambiente generados por dichas poblaciones de animales.



Vista del área verde en la que habitan los gatos motivo de denuncia.



Vista de la azotea del edificio 5 en la que únicamente se observa una paloma.

Sin embargo, lo anterior no descarta la posibilidad de que al mantenerse las condiciones adecuadas para la proliferación de dichos animales, en el futuro se generen una serie de problemáticas derivadas de su sobrepoblación, por lo que corresponde a los condóminos de la Unidad Habitacional ubicada en Avenida Centenario número 300, decidir sobre la implementación de algún mecanismo de control para estos animales, siguiendo los lineamientos contenidos en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y respetando las normas jurídicas de protección a los animales del Distrito Federal.

Asimismo se sugiere a los condóminos, contactar con alguna de las distintas asociaciones protectoras de animales que ofrecen el servicio de esterilización de mascotas.

En virtud de lo anterior y una vez que esta Subprocuraduría ha realizado las actuaciones debidas para la atención de la denuncia de mérito, es de concluir que no se constataron los hechos que motivaron su presentación, por lo que, al no encontrar incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental ni del ordenamiento territorial competencia de esta Procuraduría, resulta procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- a) La población de gatos y palomas que habitan en la Unidad Habitacional de referencia no constituye una plaga atendiendo a la cantidad de individuos que la conforman.
- b) No se constató que dichas poblaciones generen daños al ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar Jurídica de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo los derechos de la misma para que en el momento que conozca de hechos, omisiones y/o violaciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Diana Ponce Nava.-, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



MVAG/FJRM/MLGM/CDP